

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios rubrican los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rebobo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su enmendación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 25 de Abril.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**MINAS.**

Por providencia de esta misma fecha ha sido admitida la renuncia presentada por D. Victoriano Santos Julian, de la mina de cobre llamada Florida, del término de Villasilmpliz, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, y por providencia igual la presentada por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, de la mina aluviones auríferos llamada Sullana, término de Torneros y Ayuntamiento de Castrocontrigo, como representante de D. Alfonso García Morales, lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.  
Leon 23 de Abril de 1889.

Celso García de la Riega.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los puertos Pirenaicos.

1.º El distrito de los pastos de los puertos Pirenaicos de esta provincia, se adjudicará conforme á lo mandado en la Real orden de fecha 4 de Enero de 1881.

2.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganado, que se expresa en los estados precedentes.

3.º No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas que las que figuran en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, ni posturas que no cubran el precio de tasación.

4.º El valor que adquieran los pastos en subasta, descontando solo el 10 por 100, que deberá ingresar en las arcas del Tesoro, se satisfará por los rematantes á los pueblos propietarios de los pastaderos, en el tiempo y forma que estipulen sus autoridades locales.

5.º La subasta será única y se verificará en la cabeza del distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde correspondiente.

6.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del distrito, ó la pareja de la Guardia civil, que el Comandante del puesto correspondiente señale, debiendo, en todo caso, someterse el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.  
Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre, con tal de que concurren dos hombres buenos y el Regidor síndico del municipio, haciéndolo constar así en el acta de subasta.

7.º El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia, por escrito, del

Ingeniero Jefe del distrito, la cual será expedida tan pronto como presenten la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad servirá de primera partida de data.

8.º El dueño del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia, á que se refiere la condicion anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas, ó de distinta especie, que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

9.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del distrito forestal, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y maleza de los montes próximos, exigiéndolo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

11. La entrada y salida al pasto, se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningún término acotado.

12. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados, pero cuando esto suceda, cuidarán de conducir los rebatos por las veredas y sitios de costumbre.

13. El rematante procurará que los ganados que hagan guía en el ganado lanar, lleven colgados del cuello cercerrillos ó esquilas, bajo cinco pesetas de multa, por cada vez que se encuentren sin esta precaucion.

14. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entren á pastar en los puertos subastados los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los pastaderos, siempre que para ello se hallen debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del distrito.

15. Todo adjudicatario tiene obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, la licencia expedida por el distrito.

16. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se halle publicado este pliego y se facilitará al rematante copia literal del mismo.

17. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigado con arreglo á la legislación del ramo.

Leon 20 de Abril de 1889.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas

## PUERTOS PIRENAICOS.

## PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

AYUNTAMIENTOS.	Nombres de los montes.	Perteneencia de los mismos.	Especie de ganado y número de cabezas.				Tiempo que ha durar el aprovechamiento.	Época en que ha de hacerse la subasta.	
			Lanar.	Cabrio.	Caballar, mular ó asnal.	Tusacion. Pesetas.		Día.	Mes.
Cabrillanes	Urbia.....	Las Cuetas.....	600	»	»	263	De 8 Mayo á 18 Octubre	1.º Mayo 1889.	
	Vegarredonda.....	Idem.....	380	»	»	167	Idem.....		
	Rebezo.....	Idem.....	500	»	»	219	Idem.....		
	Remadairo.....	Idem.....	400	»	»	175	Idem.....		
	Lagüezo.....	Idem.....	700	»	»	306	Idem.....		
	Cebolledo.....	Idem.....	250	»	»	284	Idem.....		
	Abesedo.....	Idem.....	200	»	»	88	Idem.....		
	Bajinaluenga.....	Idem.....	350	»	»	109	Idem.....		
	Sobrepeña.....	Idem.....	600	»	»	283	Idem.....		
	Punin.....	Lago.....	600	»	»	205	Idem.....		
	Corralines.....	La Rierna.....	400	»	»	175	Idem.....		
	La Foufria.....	Idem.....	400	»	»	175	Idem.....		
	Prado.....	La Vega y Meroy.....	700	»	»	306	Idem.....		
	Barbeito.....	Meroy.....	200	»	»	87	Idem.....		
	Valmayor.....	Peñalva.....	800	»	»	350	Idem.....		
	El Cuelo.....	Idem.....	700	»	»	300	Idem.....		
	Valdepiornedo.....	Idem.....	400	»	»	175	Idem.....		
	Carcedo.....	Piedrañita.....	400	»	»	175	Idem.....		
	La Mora.....	Quintanilla.....	200	»	»	88	Idem.....		
	El Pandillo.....	Idem.....	700	»	»	306	Idem.....		
	Vegavieja.....	Torre.....	300	»	»	132	Idem.....		
	Las Verdes.....	Idem.....	500	»	»	219	Idem.....		
	Valderones.....	Idem.....	500	»	»	219	Idem.....		
	Cuetalvo.....	Idem.....	350	»	»	159	Idem.....		
	Cerbato.....	Idem.....	500	»	»	212	Idem.....		
	Triana.....	Gonestosa.....	400	»	»	175	Idem.....		
	La Solana.....	La Majúa.....	400	»	»	175	Idem.....		
	Congosto.....	Idem.....	500	»	»	219	Idem.....		
	Marrillos.....	Idem.....	600	»	»	262	Idem.....		
	Arrojados.....	Idem.....	400	»	»	175	Idem.....		
	Moronegro.....	Idem.....	300	»	»	132	Idem.....		
	La Loma.....	Pinos.....	400	»	»	175	Idem.....		
	Gustopequeño.....	Idem.....	300	»	»	132	Idem.....		
	Lozo y Curcos.....	Riolago.....	700	»	»	306	Idem.....		
	Becerrera.....	Torrebarrio.....	750	»	»	328	Idem.....		
	La Fiorra.....	Idem.....	500	»	»	319	Idem.....		
	El Arco.....	Idem.....	800	»	»	350	Idem.....		
	Solapoña.....	Idem.....	300	»	»	132	Idem.....		
	El Rincon.....	Idem.....	200	»	»	88	Idem.....		
	Sopeña.....	Torrastio.....	600	»	»	263	Idem.....		
	Traspando.....	Idem.....	600	»	»	263	Idem.....		
	Sosas.....	Idem.....	300	»	»	182	Idem.....		
	Solarco.....	Idem.....	500	»	»	219	Idem.....		
	Barrera.....	Villafeliz.....	350	»	»	153	Idem.....		
	Pinedo.....	Idem.....	400	»	»	175	Idem.....		
Tras la piedra.....	Idem.....	200	»	»	88	Idem.....			
Argajadas.....	Villargusan.....	400	»	»	175	Idem.....			
Peñaforada.....	Abelgas.....	250	»	»	109	Idem.....			
Filera.....	Idem.....	700	»	»	306	Idem.....			
La Mueca.....	Idem.....	400	»	»	175	Idem.....			
La Muela.....	Idem.....	300	»	»	132	Idem.....			
Foyo del Agua.....	Idem.....	500	»	»	219	Idem.....			
Vallejo.....	Idem.....	900	»	»	394	Idem.....			
La Solana.....	Idem.....	600	»	»	363	Idem.....			
Peñouta.....	Idem.....	600	»	»	363	Idem.....			
Las Forcadus.....	Idem.....	600	»	»	363	Idem.....			
Los Pozos.....	Idem.....	200	»	»	87	Idem.....			
La Collada.....	Caldas.....	500	»	»	219	Idem.....			
Barrio de Abajo.....	Idem.....	400	»	»	175	Idem.....			
Ferrerías.....	Idem.....	600	»	»	263	Idem.....			
Aronga.....	Idem.....	500	»	»	219	Idem.....			
La Peña.....	Senca.....	200	»	»	88	Idem.....			
San Lorenzo.....	Lagüelles.....	400	»	»	175	Idem.....			
Colladas.....	Rabanal.....	200	»	»	88	Idem.....			
Las Aguijas.....	Robledo.....	300	»	»	132	Idem.....			
Fontanales.....	Idem.....	400	»	»	175	Idem.....			
Vocivar.....	Los Bayos.....	100	»	»	44	Idem.....			
Murias de Paredes.....	La Peña.....	500	»	»	219	Idem.....			
Palacios del Sil.....	El Collado.....	300	»	»	152	Idem.....			
	Tierrafacio.....	300	»	»	132	Idem.....			
	Formigones.....	400	»	»	195	Idem.....			
	Acuellin.....	300	»	»	132	Idem.....			
Riello.....	La Ferrera.....	700	»	»	306	Idem.....			
	Los Arcos.....	100	»	»	44	Idem.....			
PARTIDO DE RIAÑO.									
Acovedo	Cuesta-rasa.....	Acavedo.....	500	30	7	235	De 8 Mayo á 18 Octubre	2 Mayo 1889.	
	Hoyo Bajero.....	Idem.....	500	»	9	222	Idem.....		
	Corralines.....	Idem.....	450	»	10	201	Idem.....		

	La Horcada	Acevedo y la Uña	450	»	10	201	De 8 Mayo á 18 Octubre	2 Mayo 1889.	
	La Cuesta	La Uña	450	»	10	201	Idem		
Acevedo	Las Traviestas	Liegos	550	»	10	245	Idem		
	Baulisio	Idem	350	20	»	153	Idem		
	Ricacabiello	Idem	600	»	10	165	Idem		
	Las Caleras		400	20	5	188	Idem		
	El Hoyo		500	30	7	235	Idem		
	La Solana y los Mostaras	Boca de Huérgano, Espajos, Bar-	550	20	5	249	Idem		
	Valtapon	niado y Villaírea	400	40	»	192	Idem		
	Valdevisillos		500	30	»	132	Idem		
	La Flor y Mura		400	30	10	192	Idem		
	Picones		370	50	4	106	Idem		
Boca de Huérgano	Abiescol, Peña Piceta, Ba-	La Portilla	480	40	8	291	Idem		
	bia y Cucto Redondo		600	20	3	273	Idem		
	Puerta y Mostajal		500	20	10	232	Idem		
	Las Lurianas		220	10	»	210	Idem		
	Ballines		600	40	12	285	Idem		
	Hoyo y la Peña		600	40	12	285	Idem		
	Barranco y Espinal		580	50	10	280	Idem		
	Piedra Zoba y la Dchesa		350	20	2	140	Idem		
	Borin	Buron	800	30	»	311	Idem		3 Mayo 1889.
	La Fonfria		400	4	0	167	Idem		
	Las Castellanas		700	»	0	265	Idem		
	Los Lloviles		400	50	6	182	Idem		
	Cautin	Lario y Polvaredo	500	60	8	213	Idem		
	Moñones		400	40	4	167	Idem		
	Vecenes		450	»	12	171	Idem		
	Carcedo y el Escobio		400	30	2	162	Idem		
	Pedroyas								
Buron	Las Curbas	Buron, Lario, Polvaredo y Re-	700	40	6	280	Idem		
		tuerto	800	30	12	341	Idem		
	Parmeda	Retuerto	400	20	2	158	Idem		
	El Collado	idem	450	50	8	190	Idem		
	Peñapequeñina	Cuénabres	500	30	4	200	Idem		
	Cosella	Casasuerter	650	30	6	257	Idem		
	Valquerque	Cuénabres y Casasuerter	560	30	6	223	Idem		
	Cebollado	Vegacarneja y Escaro	700	80	10	296	Idem		
	Mion, Prado Mayor Hozas	Idem idem	500	40	»	235	Idem		
	El Borugo	Cofinal	400	»	»	175	Idem		
	Tronisco	idem	300	»	»	132	Idem		
	Fontasguera	idem	260	40	»	132	Idem		
	Pandote	Camposolillo	320	»	»	144	Idem		
	Susaron	Lillo	400	30	»	242	Idem		
Lillo	Campomuelle	Idem	400	»	»	175	Idem		
	Valporquero	Idem	400	»	»	175	Idem		
	Los Reguerinos	Idem	600	»	»	203	Idem		
	Peña-Carcabo	Idem	200	»	»	109	Idem		
	Langredo	Idem	300	»	»	206	Idem		
	La Cabrera	Redipollos	400	30	»	322	Idem		
	Valdesolle	Solla	800	50	6	374	Idem		
	Mampodre	Maraña	800	50	6	374	Idem		
	La Pared	Idem	550	40	10	263	Idem		
	Valverde	Idem	550	45	5	263	Idem		
	Peñas rubias	Idem	800	20	6	261	Idem		
	Vocivacas	Idem	700	40	10	328	Idem		
Maraña	Vocicardiel	Idem	550	25	2	254	Idem		
	Remelende	Idem	550	40	2	237	Idem		
	Peñacagüero	Idem	400	30	5	190	Idem		
	Las Pitutas	Idem	800	50	16	374	Idem		
	La Vedular	Idem	600	42	10	285	Idem		
	Frainana		800	46	6	285	Idem		
	Cable		800	»	20	359	Idem		
Posada de Valdson	Auzo	Posada, Prada, Los Llanos, Cor-	600	»	10	266	Idem		
	Pan de Trabe	diñanes, Soto y Caldevilla	450	»	20	205	Idem		
	Cariseda		458	30	14	219	Idem		
	Valcabado		450	»	»	337	Idem		
	Salinas		400	»	»	300	Idem		
	Valdeguisenda	Reyero	300	»	»	225	Idem		
	Ramolina	Pañide	500	20	2	228	Idem		
	Los Riveros	Viego	250	20	1	153	Idem		
	Sobrepaña	Riaño y la Puerta	600	20	3	273	Idem		4 Mayo 1889.
	Lloras	Idem	460	50	»	225	Idem		
	Tendeña	Idem	»	300	6	134	Idem		
	Boruz	Idem	400	60	5	203	Idem		
	La Sierra	Idem	140	20	2	71	Idem		
	La Solana	Anciles	240	20	2	113	Idem		
Riaño	Valverde	Idem	300	20	2	141	Idem		
	La Collada	Idem	270	27	3	132	Idem		
	Lierles	Idem	540	40	»	250	Idem		
	Rodiornos de Arriba	Idem	600	»	»	263	Idem		
	Rodiornos de Abajo	Idem	450	44	6	219	Idem		
	Peña Llanapa	Horcadas y Tegerina	450	30	5	219	Idem		
	Camprihondo	Escaro	300	»	»	159	Idem		
	Peña-mura	Idem	200	»	»	137	Idem		
	Grande	Ciguera	200	»	»	88	Idem		
	Las Pozas	Idem	200	»	»	88	Idem		
	Viscatalina	Idem	200	»	»	88	Idem		
Salamon	Astas	Huelde	400	»	»	150	Idem		
	Valdelampa	Lois	450	»	»	197	Idem		
	De Medios	Idem	600	»	»	190	Idem		
	Llorada	Idem							

	Viobas.....	Lois.....	100	>	5	153	De 8 Mayo á 18 Octubre
Salamon.....	Pintas.....	Salamon.....	200	>	>	88	Idem.....
	Pintas.....	Las Salas.....	200	>	>	62	Idem.....
Vegamian.....	La Vega.....	Balbuena.....	280	20	>	150	Idem.....
	Pigoz.....	Rucayo.....	300	20	>	220	Idem.....
Villayandre.....	Tejedo.....	Argovejo.....	400	>	>	175	Idem.....
	Usiles.....	Remolina.....	200	>	>	132	Idem.....

## PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.....	Fuentepermacio.....	Ovilla.....	200	>	>	88	De 8 Mayo á 18 Octubre
	Murias.....	Causeco.....	200	>	>	88	Idem.....
Cármenes.....	Peredilla y Valdeventio.....	Idem.....	300	>	>	132	Idem.....
	Gucipeña.....	Piedrafitas.....	200	>	>	88	Idem.....
Rodiezmo.....	Polledo.....	Podilla.....	200	>	>	88	Idem.....
	Peñalaza.....	Rodiezmo.....	200	>	>	88	Idem.....
Rodiezmo.....	Las Vegonas.....	Millaró.....	200	>	>	88	Idem.....
	Formigones.....	Villamañin.....	220	>	>	97	Idem.....
Valdelugueros.....	La Peña.....	Pobladura.....	300	>	>	132	Idem.....
	Galamedo y Bodon.....	Lugaros.....	200	>	>	88	Idem.....
Valdelugueros.....	Pozos y Peñavares.....	Cerullada y Redipuevitas.....	200	>	>	88	Idem.....
	Solana y Carba.....	Idem.....	300	>	>	132	Idem.....
Valdelugueros.....	Faro y Bustarguero.....	Idem.....	100	>	>	44	Idem.....
	La Llamay Cantosalguero.....	Villaverde.....	150	>	>	66	Idem.....
Valdepiélagos.....	Cubillos y Morala.....	Redilluera.....	200	>	>	88	Idem.....
	Carabos.....	Lamazares.....	150	>	>	66	Idem.....
Valdepiélagos.....	Requajo.....	Montuerto.....	250	>	>	109	Idem.....
	Dotes.....	Correcillos.....	150	12	>	71	Idem.....
Valdeteja.....	Bucioso y Braña.....	Valdeteja.....	200	>	>	88	Idem.....

Leon 19 de Abril de 1889.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

## COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA.—LEON.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Plasencia á Astorga, segun los resultados del replanteo, en los distritos municipales que se expresan.

NOMBRES.	Residencia.	Número de la parcela.	Superficie en metros á ocupar.		Clase de la finca.
			Perpetua.	Temporal.	
<i>Distrito municipal de Poroso del Páramo.</i>					
Marcelino Gutierrez.....	San Adrian.....	205	57	>	Cereales-secano.
Julian Otero.....	Idem.....	241	1.287	>	Idem. idem.
El mismo.....	Idem.....	248	577	>	Idem. idem.
Vicente Cordero.....	Idem.....	256	41	>	Idem. idem.
<i>Roperuela del Páramo.</i>					
Herederos de Fernando Cuesta.....	San Juan de Torres.....	105	1.580	451	Viña.
Jacinta Perez.....	Valcabado.....	126	6	>	Cereales-secano.
<i>Cabreros del Rio.</i>					
Marquesa Campo Fértil.....	Madrid.....	71	382	312	Cereales-regadio.
La misma.....	Idem.....	91	17.058	3.277	Montes pastos.
La misma.....	Idem.....	164	165	>	Cereales-secano.
La misma.....	Idem.....	168	325	180	Idem. idem.
La misma.....	Idem.....	178	258	144	Idem. idem.
La misma.....	Idem.....	181	652	>	Idem. idem.
<i>La Bañeza.</i>					
Condesa de Montijo.....	Madrid.....	160	3.460	>	Cereales-regadio.
<i>Palacios de la Valduerna.</i>					
Condesa de Montijo.....	Madrid.....	29	1.548	408	Cereales-regadio.
Isabel Fernandez.....	Viloria.....	49	407	>	Idem. idem.
Bernardo Perez.....	La Bañeza.....	116	226	>	Idem. secano.
<i>Riego de la Vega.</i>					
Santiago Franco.....	Santiago Millas.....	75	106	>	Cereales-secano.
El mismo.....	Idem.....	77	117	>	Idem. idem.
Ignacio Franco.....	Idem.....	198	138	>	Idem. idem.
El mismo.....	Idem.....	199	183	>	Idem. idem.
El mismo.....	Idem.....	235	152	>	Idem. idem.
Santiago Malanza.....	Idem.....	266	320	>	Idem. idem.
El mismo.....	Idem.....	229	654	>	Idem. idem.
Herederos de Pedro Martinez.....	Babanal.....	337	968	>	Idem. idem.
<i>Celada.</i>					
Prudencio Iglesias.....	Lugo.....	49	5.502	1.545	Pradera-regadio.

Zamora 20 Abril 1889.—El Representante de la Compañia, Eduardo Prado.